

la Administración del Estado correspondientes a la autorización y apertura de centros que quieran impartir enseñanzas de buceo profesional, la realización y control de exámenes para el acceso a titulaciones de buceo profesional, así como, la expedición de títulos o tarjetas de identidad profesional que habiliten para el ejercicio de ese tipo de buceo.

El ejercicio de estas funciones se realizará de conformidad con los criterios de la normativa que, en su caso, establezca el Estado en el ámbito de sus competencias.

VI.- La Excelentísima Asamblea de la Ciudad de Melilla, en sesión extraordinaria celebrada el 23 de mayo de 2002, acordó aprobar definitivamente la Ordenanza para la obtención de títulos y tarjetas de identidad que habiliten para el ejercicio del buceo profesional y la Ordenanza para la expedición de licencias que habiliten para el ejercicio de enseñanzas de buceo profesional y deportivo (BOME extraordinario núm. 4, de 31 de julio de 2002).

VII.- El artículo primero de la meritada ordenanza para la obtención de títulos y tarjetas de identidad que habiliten para el ejercicio del buceo profesional, establece las distintas categorías de buceo profesional que reconoce la Ciudad Autónoma de Melilla, a saber:

- Iniciación al buceo
- Buceador de segunda clase restringido o de pequeña profundidad
- Buceador de segunda clase o de media profundidad
- Buceador de primera clase o de gran profundidad
- Buceador instructor

VIII.- En el artículo tercero, se fijan las condiciones para la obtención de cada una de las categorías, apareciendo las siguientes:

- apartado 1.e): superar una prueba de natación, referente a Iniciación al Buceo
- apartado 1.f): superar...el examen correspondiente, referente a Iniciación al Buceo
- apartado 2.e): superar una prueba de natación, referente a Buceador de segunda clase restringido o de pequeña profundidad

- apartado 2.f): superar...el examen correspondiente, referente a Buceador de segunda clase restringido o de pequeña profundidad

- apartado 3.e): superar...el examen correspondiente, referente a Buceador de segunda clase o de media profundidad

- apartado 4.e): superar...el examen correspondiente, referente a Buceador de primera clase o de gran profundidad

IX.- El Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, por acuerdo adoptado el 26 de agosto de 2011 (BOME Extraordinario número 20, de 26 de agosto de 2011) atribuye a Consejería de Fomento, Juventud y Deportes la competencia, entre otras, en materia de "Promoción y Gestión del Deporte y de las instalaciones deportivas".

En virtud de las competencias que ostento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º, apartados 1 y 3 y artículo 10º, apartado k, del Reglamento del Gobierno y la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, al amparo de la normativa anteriormente expuesta y, asimismo, de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ordenanza para la obtención de títulos y tarjetas de identidad que habiliten para el ejercicio del buceo profesional y en aras de desarrollar la mencionada ordenanza, VENGO EN DICTAR la siguiente:

INSTRUCCIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA PRUEBA DE NATACIÓN Y DEL EXAMEN TEÓRICO-PRÁCTICO SOBRE LOS CONOCIMIENTOS MÍNIMOS EXIGIBLES DE LOS CURSOS CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN DE TÍTULOS Y TARJETAS DE IDENTIDAD QUE HABILITEN PARA EL EJERCICIO DEL BUCEO PROFESIONAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

Conforme a lo dispuesto en el artículo tercero de la Ordenanza para la obtención de títulos y tarjetas de identidad para el ejercicio del buceo profesional (BOME extraordinario núm. 4, de 31 de julio de 2002), que establece en sus apartados 1.e), 1.f), 2.e), 2.f), 3.e) y 4.e) en referencia a los títulos de Iniciación al Buceo, Buceador de segunda clase restringido o de pequeña profundidad, Buceador de